

Al despacho la apoderada de DEYCI DAYANA POVEDA MORA cesionaria del demandante JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado DANIEL MATEO QUINTERO POSADA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de DEYCI DAYANA POVEDA MORA cesionaria del demandante JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado DANIEL MATEO QUINTERO POSADA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 16 de agosto de 2023, la cual quedó ejecutoriada y en firme el mismo día.

En la referida providencia se condenó al demandado DANIEL MATEO QUINTERO POSADA a pagar a favor del demandante JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, unas sumas de dinero por concepto de daño emergente.

En el presente caso, en el numeral 3 de la sentencia de primera instancia se dispuso que el pago debía hacerse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la decisión; significa esto que la fecha máxima para el pago era el 24 de agosto de 2023.

Adicionalmente, resulta procedente la solicitud de ejecución del valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del día 24 de agosto de 2023. Esta providencia quedó en firme desde el 30 de agosto de 2023, fecha desde la cual se causaron intereses de mora sobre las condenas de costas.

Ha de tenerse en cuenta que al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en las decisiones antes señaladas, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago, corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de los ejecutados, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DEYCI DAYANA POVEDA MORA y en contra de DANIEL MATEO QUINTERO POSADA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a DANIEL MATEO QUINTERO POSADA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de DEYCI DAYANA POVEDA MORA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$159.108.372,00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la providencia del día 16 de agosto de 2023, por concepto de daño emergente.
  - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.889.277,00)** correspondiente a las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de agosto de 2023.

- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se deberá **NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la abogada LILIANA MARCELA OLIVEROS MANTILLA en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89863aeb2d51dbc8c7d786c4f63875957dff024707d53f00e13feacd2672cd98**

Documento generado en 26/10/2023 10:16:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**